

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 1/2023**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería, Familia, y Contencioso Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial se registra un volumen de causas en trámite de significativa trascendencia cuantitativa, de acuerdo a la información suministrada por el propio organismo, la que se compadece, en términos generales, con la colectada estadísticamente por el Centro de Planificación Estratégica.

Que tal situación fue abordada por este Cuerpo en oportunidad de su Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 1/22, en el punto 8, a cuyas constancias se remite por brevedad.

Que de acuerdo al artículo 45, párrafo segundo de la Ley 5190, las Cámaras de este Poder Judicial pueden componerse de hasta seis (6) integrantes, divididas en dos (2) Salas.

Que en función de ello es posible, sin necesidad de recurrir a modificaciones legislativas, operativizar medidas que tiendan a dotar a la Cámara señalada de herramientas que le permitan brindar el servicio de justicia de manera eficaz y eficiente, en miras a satisfacer, en la mayor medida posible, los intereses de las personas que ocurren en pos de tal servicio y de los auxiliares de justicia, especialmente letradas y letrados.

Que llevar la composición de la Cámara a cuatro integrantes, dotándola además de una nueva secretaría, que se suma a la ya existente, permite adoptar el siguiente esquema de organización interna:

I.- La Cámara se divide en dos (2) Salas, que se denominan Sala I y Sala II, integradas por dos vocalías permanentes y una vocalía que surja del sorteo para cada causa, conforme se dispone en esta Acordada.

II.- En oportunidad de ingresar a la Cámara una nueva causa, la asignación a cada una de las Salas es de forma alternativa, de manera tal que exista equivalencia en la cantidad de trámites radicados en uno y otro organismo.

III.- Radicado el trámite ante la Sala asignada, las decisiones que se adopten requieren mayoría absoluta de los tres (3) integrantes de la Sala en la que recaiga. El orden de votación, emergente del sorteo, incluye necesariamente, en primer y segundo lugar a las vocalías

permanentes de dicha Sala.

El tercer voto corresponde a una de las dos vocalías de la restante Sala de acuerdo al sorteo a practicar de entre sus integrantes.

Por lo demás, la integración se debe resolver de conformidad con el régimen de subrogancias automáticas previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- Cada Sala debe designar un Vocal de Trámite de entre sus miembros permanentes, que tiene la dirección del proceso hasta que el trámite se encuentre en estado de conocer y resolver por el pleno de la Sala. La Cámara debe reglamentar sus demás atribuciones.

V.- Al resolver jurisdiccionalmente quiénes integran la Sala, en caso de concordar los dos primeros votos, en punto a los hechos acreditados, el derecho que resulte aplicable y la resolución del caso, es potestativo para quien siga en el orden emitir su voto.

VI.- La Presidencia de la Cámara es única para las dos (2) salas y además de ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que las leyes, reglamentaciones y acordadas le impongan, quedan bajo su dirección funcional y procesal, los asuntos de superintendencia del organismo, como así también los plenarios que se lleven adelante para conocer y resolver cuestiones de toda índole. En caso de empate en decisión plenaria, la Presidencia tiene doble voto.

VII.- Cada Sala tiene una Secretaría que oficia de Actuaría de los plenarios y asisten funcionalmente a su correspondiente Vocalía de Trámite, además de las tareas asignadas legal y reglamentariamente.

VIII.- Los procesos en trámite ante la Cámara al momento en que se implementen las medidas a que refiere la presente deben ser derivados a Sala I o Sala II, de acuerdo a la numeración impar o par que cada legajo registre, respectivamente.

IX.- Los cargos de Abogados Referencistas con que cuente el organismo se integran a alguna de las dos (2) Salas, en función de lo que se acuerde en reunión plenaria de la Cámara.

Que la implementación del nuevo modelo organizativo queda supeditado a la designación de la cuarta Vocalía y la nueva Secretaría, en razón de ello se debe solicitar, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Río Negro, que proceda a disponer el proceso de selección de ambos cargos conforme al marco normativo que diponen la Constitución Provincial y la Ley K 2434.

Que en función de facultades propias, artículo 206 inciso 2), de la Constitución Provincial y artículos 43 incisos a), j) y u) y 45 de la Ley 5190.

## EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer que la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería, Familia y Contencioso Administrativo de la Iida. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en General Roca, se divide en dos (2) Salas, denominadas Sala I y Sala II, integradas cada una de ellas por dos (2) Vocalías permanentes y una (1) Vocalía que surja del sorteo para cada causa, conforme se dispone en esta Acordada.

**Artículo 2º.-** Determinar que en oportunidad de ingresar a la Cámara una nueva causa, la asignación a cada una de las Salas debe ser de modo alternativo, de manera que exista equivalencia en la cantidad de trámites radicados en uno y otro organismo.

**Artículo 3º.-** Establecer que radicado el trámite ante la Sala asignada, la sentencia que en el caso se dicte requiere mayoría absoluta de sus tres (3) integrantes. El orden de votación emergente del sorteo incluye necesariamente, en primer y segundo término a las Vocalías permanente de dicha Sala.

El tercer voto corresponde a una de las dos (2) Vocalías de la restante Sala, de acuerdo al sorteo a practicar de entre sus integrantes.

Por lo demás, la integración se resuelve de conformidad con el orden de subrogancias previsto en la ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 4º.-** Ordenar que cada Sala designe un Vocal de Trámite de entre sus miembros permanentes quien tiene la dirección del proceso hasta que el trámite se encuentre en estado de conocer y resolver por el pleno de la Sala. La Cámara debe reglamentar sus demás atribuciones.

**Artículo 5º.-** Precisar que al momento de resolver jurisdiccionalmente, si los votos de las Vocalías permanentes de la Sala resultan concordantes, en punto a los hechos acreditados, el derecho que resulte aplicable y la resolución del caso, es postestativo para quien siga en el orden emitir su voto.

**Artículo 6º.-** Ordenar que la Presidencia de la Cámara es única para las dos (2) Salas y además de ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que las leyes, reglamentaciones y

acordadas le impongan, quedan bajo su dirección funcional y procesal, los asuntos de superintendencia del organismo, como así también los plenarios que se lleven adelante para conocer y resolver cuestiones de toda índole. En caso de empate en decisión plenaria, la Presidencia tiene doble voto.

**Artículo 7°.-** Establecer que cada Sala cuenta con una Secretaría que oficia de actuario de los plenarios y asiste funcionalmente a su correspondiente Vocalía de trámite, realizando las demás tareas asignadas legal y reglamentariamente.

**Artículo 8°.-** Determinar que cada Sala cuente con un cargo de Abogado Referencista, por lo que dichos cargos con que cuenta la Cámara actualmente se integran a alguna de las dos (2) Salas, en función de lo que se decida en reunión plenaria de la Cámara.

**Artículo 9°.-** Ordenar que los procesos en trámite ante la Cámara al momento en que se implementan las medidas a que refiere la presente, deben ser derivados a Sala I o Sala II, de acuerdo a la numeración impar o par que cada legajo registre, respectivamente.

**Artículo 10.-** Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura que inicie el proceso de selección, de acuerdo al marco normativo que establecen la Constitución Provincial y la Ley K 2434, de un (1) cargo de Juez/a y de un (1) cargo de Secretaria/o, ambos con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia, y Contencioso Administrativo de la IIda. Circunscripción Judicial con asiento en General Roca.

**Artículo 11.-** Supeditar la implementación del nuevo modelo organizativo establecido en la presente Acordada, a la efectiva cobertura de la cuarta Vocalía que dicho modelo exige.

**Artículo 12.-** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**